

## RESOLUCIÓN COMITÉ DE OPERACIONES EMERGENTES CANTONAL Nro.001-CALVAS-2024

**Dr. Jorge Cristóbal Montero Rodríguez**  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CALVAS**  
**PRESIDENTE DEL COE CANTONAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República en su Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

**Que**, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

**Que**, el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

**Que**, el Art. 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

**Que**, de conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la Carta Fundamental los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

**Que**, la doctrina ha definido a la calamidad pública como "toda desgracia o infortunio que alcanza o afecta a muchas personas y, además, debe tener la calidad de catástrofe; esto es, de sucesos infaustos que alteran gravemente el orden regular y normal en el cual se desenvuelven las actividades tanto públicas como privadas del país. Las manifestaciones de calamidad pública pueden revestir formas muy variadas, tales como, entre otras: (...)

Los Desastres naturales (...) Las causales de calamidad pública pueden tener por consiguiente origen en las más variadas causas. Puede existir calamidad pública cuando por efectos de acciones humanas, de la naturaleza o de desequilibrios económicos o ecológicos, se producen graves daños a la economía nacional o daños significativos a personas...

**Que**, la jurisprudencia ha definido a la calamidad pública como; "(...) un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y ocurre de manera imprevista y sobreviniente. (...) los acontecimientos no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social, ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el transcurso de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales";

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. artículo 273, inciso tercero, Asignaciones en casos de catástrofes naturales: Únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 4, Principios-Participación Nacional: "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";

**Que**, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 6, numeral 31, Situaciones de Emergencia: "Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";

**Que**, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 57, Procedimiento: "Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley; esto es: Situaciones de Emergencia: "Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva", previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas

extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 60, literales “o” y “p”, atribuciones del ALCALDE/SA: “o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos; p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación”;

**Que**, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone.- Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley;

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...);

**Que**, según se desprende del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 157, literal c, inciso tercero, De la intervención en la Gestión de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “[...] en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda”;

Por lo expuesto y con las facultades que me otorgan a las normas legales antes citadas, el COE Cantonal de Calvas en plenaria desarrollada el 25 marzo de 2024; por unanimidad.

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Declarar en Emergencia al Cantón Calvas – Alerta Roja; en base a los informes técnicos presentados por la consultora contratada por el GAD Municipal de Calvas denominada “EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO Y DISEÑO DEFINITIVO DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL, EMBAULADO Y CONTROL DE INUNDACIONES DE LA QUEBRADA TOTORAS EN LA CIUDAD DE CARIAMANGA, CANTÓN CALVAS”.

**Art. 2.-** Autorizar a la Máxima Autoridad Cantonal gestione recursos económicos y apoyo al Gobierno Nacional, el Ministerio de Finanzas, principalmente ante la Secretaria Nacional de gestión de Riesgos.

**Art. 3.-** Autorizar a la Máxima Autoridad Cantonal haga uso de los recursos económicos necesarios para intervenir en los lugares determinados como zonas riesgos, con acciones emergentes y de mitigación, en la Ciudad de Cariamarca y cantón Calvas.

**Art. 4.-** Solicitar al COE PROVINCIAL y COE NACIONAL la declaratoria de emergencia de la situación del Túnel "Las Totoras" y que estas entidades en el marco de sus competencias destinen los recursos económicos que sean necesarios y que estos sean transferidos al GAD Municipal de Calvas para la ejecución de las obras de infraestructura que sean necesarias para la rehabilitación del Túnel "Las Totoras"

**Art. 5.-** Solicitar al MIDUVI realice los procedimientos legales correspondientes para la construcción de viviendas para aquellas familias que resultaren damnificadas en coordinación con el GAD Municipal de Calvas.

**Art. 6.-** Mantener activo el COE Cantonal, mientras dure la emergencia, es decir hasta cuando concluyan y entren en funcionamiento las obras de infraestructura en el túnel "Las Totoras".

**Art. 7.-** Solicitar audiencia pública al Sr. Presidente de la República del Ecuador MSc. Daniel Noboa Azín, a fin de exponerle la situación de emergencia del Túnel "Las Totoras" y que disponga a las carteras de estado brindar asistencia técnica y económica a favor del Cantón Calvas.

**Art. 8.-** Disponer para que a través de la Comisaria Municipal en coordinación con la Dirección de Obras Públicas del GAD Municipal de Calvas y la secretaria nacional de Gestión de Riesgos se proceda con el desalojo y desocupación del predio ubicado en la calle 24 de mayo entre Avenida del Ejercito y Gerónimo Carrión, por cuanto están afectando seriamente a las viviendas ubicadas en las zonas aledañas, así como a infraestructura de las entidades públicas emplazadas en la zona.

**Art. 9.-** Autorizar la suscripción de la presente acta al Dr. Jorge Montero Rodríguez en su calidad de alcalde y presidente del COE Cantonal.

**Art.- 10.-** Proceder con la publicación en la presente resolución a través de los medios de comunicación digital que mantiene el GAD Municipal de Calvas.

Dado y Firmado a los 25 días del mes de marzo de 2024, en el salón del pueblo del GAD Municipal de Calvas.



Dr. Jorge Cristóbal Montero Rodríguez  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CALVAS**  
**PRESIDENTE DEL COE CANTONAL DE CALVAS**